

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Junio 09 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se allegó por el apoderado del heredero citado y reconocido, solicitud de apertura del incidente de beneficio de separación; por otra parte que, el extremo solicitante aporta escrito de oposición al decreto del beneficio de separación. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1098**

Cali, Junio nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00328-00  
SUCESIÓN**

**INCIDENTE DE BENEFICIO DE SEPARACIÓN  
ART. 506 C. G. del P.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez estudiada la solicitud de apertura del incidente de beneficio de separación y sus documentos adjuntos, se verifica que se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 506 del C. G. del P., puesto que, la petición se acompañó de los documentos en los cuales constan los créditos aludidos y se hace indicación de los bienes que comprendería el beneficio.

Así las cosas, acorde con lo establecido en el inciso 2º de la norma en cita, lo procedente es dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 127 y s.s., del C. G. del P., en consecuencia, se procederá conforme a las normas en cita a hacer apertura del incidente de Beneficio de Separación, del cual, se debería correr el respectivo traslado a la parte solicitante, sin embargo, es preciso tener en cuenta que el extremo incidentante, acreditó haber enviado copia del escrito a los demás sujetos procesales al canal indicado como de notificaciones del mismo, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 del 2023 y, pese a que no se allegó el acuse de recibo del envío, lo cierto es que, la parte solicitante, en tiempo aportó escrito de oposición al incidente, por lo que en aplicación de la norma citada, se prescindirá del traslado por Secretaría y se tendrá por descrito el traslado del incidente propuesto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

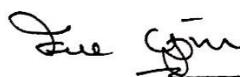
**DISPONE:**

**1. ABRIR** incidente de Beneficio de Separación, conforme a lo establecido en los Arts. 506 y 127 y s.s., del C. G. del P.

**2. TENER** en cuenta para todos los fines legales que, la parte incidentada recorrió en tiempo el traslado del incidente de Beneficio de Separación propuesto por el extremo incidentante.

**3. DAR** cumplimiento a lo establecido en el inciso 3º del Art. 129 del C. G. del P., en firme el presente, en consecuencia, una vez cumplido lo anterior, ingrese nuevamente la actuación al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**  
**(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **087**

HOY: **Junio 13 de 2023.**

*JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA*  
Secretario

AMVR